

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diez de febrero de dos mil veintidós

Rad. 2021-00099

Revisada la gestión de notificación con el demandado, observa el despacho varias falencias que no permiten tenerla en cuenta. Las observaciones son las siguientes:

En primer lugar se observa que en el oficio de notificación personal se le está indicado al notificado que puede comunicarse al correo electrónico del juzgado en cual “le brindaran toda la información pertinente y se surtirá la notificación personal de la providencia del 01 de junio de 2021”, y más adelante se le informa que la notificación “se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió mensaje”, información que puede generar confusión en el notificado, pues se puede interpretar que los dos días hábiles se cuentan a partir del momento en que lo notifique el juzgado.

En aras de evitar futuras nulidades, se requiera a la parte demandante que, en el oficio de notificación, se omita indicarle al demandado que se debe acercar o comunicar al juzgado, esto por cuanto la notificación personal se entiende surtida a los dos días hábiles de haberse recibido el mensaje en el correo electrónico, siendo necesario solo necesario indicarle los correos electrónicos del juzgado y el centro de servicios¹ a fin de que allegue la contestación de la demanda.

Otras de las falencias que se observa, es que no existe certificación por la empresa de correo que con la citación se haya remitido además del auto que libró mandamiento de pago, el traslado de la demanda y los anexos a fin de que el demandado pueda conocer la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Por último, tampoco se observa en el oficio de notificación personal, que se le haya hecho la previsión al demandado ordenada en el numeral 3 del auto que libró mandamiento de pago, concerniente a “que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente”.

¹ cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que gestione nuevamente la notificación del demandado. Para tal efecto, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (Art. 317 CGP).

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte la respuesta allegada por algunas entidades bancarias

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8d2dbcec93f132abec2647997882ddeb0901523ba879d55ddf5f466a6b3b13**

Documento generado en 10/02/2022 06:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>